23. ADMINISTRACION DEL PERSONAL

Anticulo 1*— En todos los casos en que se disponga la separación del cargo de un agente municipal que tenga declarados servicos similarlaces en la administra-ción pública nacional, provincial o de otros municipal que integran el compjomendo bonaserense, se porfidir acto en conocimiento de la autoridad que corresponda por al vinculo de dependencia laboral.

Art. 2º — Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de recibirse comunicaciones judiciales o policiales dan-do cuenta de hechos en los que se encuentren involucra-dos tales agentes.

Art. 3º — A los efectos del mejor y estricto cumplimien-to de lo dispuesto en el presente decreto, las Secretarias requestrán, en todos los casos, de la Dirección General dal Personal la información en cuanto a la declaración jurada del agento sobre servicios que presta en ámbito extramunicipal.

DECRETO Nº 8.717/969 AD 230.19 B.M. 13.701 Publ. 12/12/969

Articulo 1º — Establécese el uso obligatorio de los B.M. 9.131 Publ. 295/951 formularios que se detallan a continuación:

c) Planilla comunicación de licencias, Código DGP 3/68-1 (color blanco), anexo 3;

d) Planilla de comunicación de sanciones disciplina-rias, Código DGP 5/68-2 (color blanco), anexo 4;

e) Instrucciones para realizar la comunicación de licencias a la Dirección General del Personal, anexo 5;

f) Tarjeta de registro de personal, Código DGP 4/68-3 (color blanco), anexo 6;

g) Legulo de personal, Código DGP 7/68-1 (color tarios. roj.), antien 7;

h) Legajo de personal, Código DGP 7/68-1 (color celeste) (a utilizar por las reparticiones): (1) Ver AD 123.1.

DECRETO Nº 7.081872

BM. 14.421

Publ. 21/11/872

AD 230.17

BM. 14.421

Publ. 21/11/872

Arricolo 19 — En los decretos de aceptación de renunciacion se superior esta de contra de aceptación de renuncias no es agradecarán los servicios prestados, excepto cuando los mismos sean disempeñados ad honorem.

DECRETO Nº 2.852/964

B.M. 12.290 Publ. 25/3/964

B.M. 12.290 Publ. 25/3/964

Art. 4º — La Dirección General del Personal tendrá a su cargo la impresión, por intermedio de la Dirección de Suministros de la Secretaría de Economía, de los formu-tarios, tarjetas y legajes citados en el artículo 1º, debien-do proveerlos en cantidad y oportunidad necesaria a las Olicinas de Personal de odas las reparticiones.

Subsidiariamente, en materia de consultas e informes, los registros de la Dirección General del Personal pue-den suplir omisiones o deficiencias de los registros de las Oficinas de Personal.

DECRETO 13/2/928 (CD 153.31)

Artículo 1º — En lo sucesivo, todo empleado u obrero a quien se haya acordado liciencia y desee hacerser cargo de su puesto misco en la composición de la puesto en su puesto en contra se su jete inmediato, indicando las causas que le obligan a ello. Dicho pedido de desist-miento será considerado por la Superioridad al mes de presentado.

a) Solicitud de licancia, formulario Código DOP 1/68-2 (color amarillo), anexo 1; b) Comunicación cambio de domicillo, Cédigo DOP 2/68-4 (color varido), anexo 2; color varido), anexo 2; color varido), anexo 2; color varido, anex

b) Servicio Militar.

c) Por matrimonio.

d) Por duelo.

Estas licencias serán concedidas por los Directores Delete de Repartición. (Con la modificación introducida por el Art. 1º del Decreto Nº 11.877963, B.M. 12.132).

2º - a) Por enfermedad especial.

b) Por accidente de trabajo. c) Por maternidad.

Estas licencias las concederá el Jefe del Departamento de Servicio Médico. (Conforme texto Art. 1º del Decreto Nº 4.7609/2.8 M. 14.339) B. M. 14.339 Publ. 23/12/960
B.M. 11.495 Publ. 23/12/960

Será otorgada por el señor Intendente en uso de sus atribuciones.

II — Licencia sin goce de sueldo

Extraordinaria por asuntos particulares y por misiones

Estas licencias serán concedidas por el señor Inten-dente, previa información de la Repartición, de las res-pectivas Secretarias, y de la Dirección del Personal.

3º — Por entermedad común.

Artículo 1º — Ne procede computar como inasistencia
ten días sibados, domingos y transos no laboraldes o,
Médico del Personal.

4º — Por motivos especiales.

Artículo 1º — Ne procede computar como inasistencia
ten días sibados, domingos y transos no laboraldes o,
ten días dissibación, que un agente
hubere dejado de concurrir a sus tareas sin causas
justificadas.

Art. 2º — Las prórrogas de las licencias por enferme-dad se computarán desde el día siguiente al vencimiento de la licencia, aun cuando éste fuere no laborable o el agente no tuviere obligación que cumplir.

DECRETO Nº 10.941/968 AD 230.24 B.M. 13.461 Publ. 23/12/968

portura mormación de la Repartición, de las respectivas Secretarias, y de la Dirección del Personal.

Ili — Justificación de Insaistencias con goce de sueldo

Las justificaciones de insaistencias con goce de sueldo descuento o sin él, del lapso de la isciencia conforma conforma per conforma de los Direcciones de la Secretaria, prede comunicación y opinión de los Direccioses a Jefes de Repartición.

confunicacion y opinion de los Directores o Jefes de Repartición.

IV — Justificaciones de inasistencias sin goce de sueldo

IV — Justificaciones de inasistencias sin goce de sueldo

Las justificaciones de inasistencias sin goce de sueldo

por causas de fleeran mayor y por contribuncian caso de sueldo, motivadas por poriongación de las misiones contrados por ele sueldo, motivadas por prolongación de las misiones corresponde de suedo, motivadas por prolongación de las misiones corresponde de suedo, motivadas por prolongación de las misiones corresponde de suedo, motivadas por prolongación, discretario de l'entre de l'experion, al des carles de l'experion, discretario de l'experion de l'experion

Art. 3" — Las licancias comunes por enfermedad, resueltas en conjunto por los Directores o Jules de Repartición as comunicarán directa y mesunalmenta ala Dirección del Personal, periodo en que también se concuelcarán esta fultima Repartición, is servicios de la resultar de conjunto cada Secretaria, on intervención del Secretaria, con intervención del Secretaria